

DEV

**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y
SOLICITA INFORMACIÓN**

RES. EX. N° 3/ ROL D-103-2021

Santiago, 18 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N° 40/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2021, con la formulación de cargos a Walmart Chile S.A. (en adelante, la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Centro de Distribución El Peñón” (en adelante, “el Proyecto”), ubicada en Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N° 18.899, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 23 de abril de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 04 de mayo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por los señores Ismael Peruga y Raúl Carrasco, en calidad de representantes legales, solicitando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos por el máximo que en derecho corresponda, según sea el caso, fundado en la necesidad de recabar los antecedentes pertinentes y analizar la información de los hechos que se consideran en la formulación de cargos. Además, los representantes de la empresa solicitaron que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos electrónicos que indican. Cabe señalar que se acompañaron los siguientes documentos que acreditan la personería jurídica de los representantes legales: (i) Copia de escritura pública de fecha 15 de abril de 2019, Repertorio 5814, Notaría Iván Torrealba, que redujo el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 46, en la que se otorgan poderes al señor Ismael Peruga; (ii) Certificado del Archivero Judicial de fecha 09 de noviembre de 2020, que señala que la escritura de fecha 15 de abril de 2019 (Repertorio 5814/2019) está vigente; (iii) Copia de escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2020, Repertorio 25.663, Notaría Iván Torrealba, que redujo el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 56, en la que se otorgan poderes al señor Raúl Carrasco; y (iv) Certificado del Notario Iván Torrealba de que la escritura de fecha 30 de diciembre de 2020 recién citada (Repertorio 25.663/2020) está vigente.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/D-103-2021, esta Superintendencia resolvió el escrito de la empresa de fecha 04 de mayo de 2021, otorgando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, junto con tener presente la personería legal de los representantes legales.

5. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, la empresa presentó un escrito con sus descargos. A su vez, en el primer otrosí de su presentación, la empresa hizo reserva de medios probatorios, señalando que Walmart Chile S.A. hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Además, en el segundo otrosí de escrito, la empresa acompañó los siguientes documentos: (i) Informe “Análisis de Medidas de Rescate-Relocalización y Perturbación Controlada de Fauna”, de mayo de 2021; (ii) Anexo N° 1 que contiene el registro fotográfico del “Proyecto Paisajismo Centro de Distribución El Peñón”; (iii) Informe de Avance Rescate y Relocalización de Fauna, de mayo de 2017; (iv) Informe de Rescate y Relocalización de Reptiles, de julio de 2017; (v) Informe de Avance de Rescate y Relocalización de fauna vertebrados, de febrero de 2018; (vi) Informe de Avance de Rescate y Relocalización Fauna Vertebrados, de mayo de 2018; (vii) Informe “Plan de Perturbación Controlada y Seguimiento”, de fecha 3 de mayo de 2018; (viii) Sentencia de fecha 15 de junio de 2019, del 2° Juzgado de Policía Local de San Bernardo; (ix) Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, de la Corte de Apelaciones de San Miguel; (x) Informe de Cierre de Obra “PY-47-2018 Plan de Compensación de Suelos María Pinto”; (xi) Anexo N°2 que contiene el registro fotográfico que da cuenta del escarpe acopiado al interior del Proyecto; (xii) Permiso de Edificación N° 57/2018, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo; (xiii) ORD. SM/AGD/N°2628, de fecha 9 de abril de 2015, de la SEREMITT que aprueba el EISTU; y (xiv) Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 06/2020, de fecha 24 de enero de 2020, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo. Por último, en el tercer otrosí de su presentación, la empresa solicitó se le notifiquen

las futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio en los correos electrónicos que indica.

6. Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS efectuados por Walmart Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 26 de mayo de 2021.

II. RESPECTO DE LA PETICIÓN CONTENIDA EN EL PRIMER OTROSÍ DE LA PRESENTACIÓN DE 26 DE MAYO DE 2021 DE WALMART CHILE S.A., estese a lo indicado en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-103-2021.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el segundo otrosí de los descargos de fecha 26 de mayo de 2021.

IV. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA la siguiente solicitud de información a Walmart Chile S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LO-SMA:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-103-2021, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Sin perjuicio de lo señalado, se deberá acompañar la siguiente información:

a) Indicar si se han implementado las medidas indicadas en el escrito de descargos presentado con fecha 26 de mayo de 2021, respecto del Cargo N° 1, consistentes en: (i) Caracterización tanto de los sectores destinados a áreas verdes

y/o aquellos que no serán intervenidos dentro del área del proyecto, como de las formaciones vegetacionales y otros usos del suelo presentes en el área de influencia del proyecto; (ii) Caracterización de la comunidad de reptiles en el área de influencia del proyecto y sectores aledaños que puedan ser fuentes de recolonización de reptiles; (iii) Plan de recuperación de hábitats apropiados para reptiles, mediante un mayor enriquecimiento de hábitat; (iv) Implementación de un plan de monitoreo anual de fauna.

b) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, cotizaciones del valor total de los servicios o materiales contemplados en las medidas correctivas presupuestadas.

c) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de inicio de la implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.

d) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda.

2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) y Balance Tributario de Walmart Chile S.A. correspondiente a los años desde 2018 hasta el año 2020.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a jose.saavedra@sma.gob.cl.

VII. NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO ELECTRÓNICO la presente resolución, así como las sucesivas de este procedimiento sancionatorio,

a las siguientes direcciones: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, representada por su alcalde Sr. Leonel Cádiz Soto, domiciliados en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Sr. Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en A [REDACTED] [REDACTED]; Sra. Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en calle [REDACTED] [REDACTED]; Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED]; Sr. Christopher White Bahamon, domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED]; y, Sr. y Sr. Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz, domiciliado en calle M [REDACTED] [REDACTED].

José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC/RCF

Correo electrónico:

- Ismael Peruga Retamal y Raúl Carrasco Valenzuela, ambos en representación de WALMART CHILE S.A., en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Carta Certificada:

- Leonel Cádiz Soto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliado en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

- Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en [REDACTED] [REDACTED].

- Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en calle [REDACTED] [REDACTED];

- Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED].

- Christopher White Bahamon, domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED].

- Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz, domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED].

C.C.:

- Claudia Pastore, División de Fiscalización.

Rol D-103-2021